

RESOLUCION N° 2004.266.1415.8



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 3 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ASESORÍA ACADÉMICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la asesoría académica y sus procedimientos en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Artículo 2: La asesoría académica es un proceso de asistencia integral, continua y coherente que tiene por objeto propiciar la adaptación, la efectividad en la prosecución de los estudios y el egreso del alumno, con el propósito de contribuir al desarrollo de su personalidad y al mejoramiento de los procesos académico-administrativos de la Universidad.

Artículo 3: La asesoría académica está dirigida a brindar atención a los alumnos de la Universidad en cuanto a su quehacer académico, al desarrollo integral de su personalidad, a la adaptación al medio institucional, a la prosecución académica y a la culminación de su carrera universitaria durante su permanencia en la misma y atendiendo a las distintas modalidades de estudio.

Artículo 4: La asesoría académica se inicia una vez que el estudiante está inscrito en la Universidad.

Capítulo II
De la Organización del Programa de Asesoría Académica

Artículo 5: La comisión coordinadora nacional de asesoría académica estará integrada por los coordinadores institucionales de asesoría académica, quienes elaborarán, anualmente, el plan general de asistencia al estudiante.

Artículo 6: Debido a la relevancia de las labores desarrolladas por los estudiantes asesores, en algunos institutos quedará establecido, en caso de ameritarlo, la figura del coordinador del subprograma del estudiante asesor dentro del programa de asesoría académica; dicho coordinador planificará, ejecutará y evaluará las actividades a desarrollar por los estudiantes asesores.

Artículo 7: La coordinación institucional de asesoría académica estará integrada por los coordinadores departamentales de asesoría académica o los coordinadores de asesoría académica por progra-



RESOLUCION Nº 2004.266.1415.8



ma, así como por un representante de los estudiantes asesores, y será dirigida por el coordinador institucional de asesoría académica.

Artículo 8: La coordinación institucional de asesoría académica podrá solicitar la asistencia y soporte permanente de la Secretaría, la Unidad de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, la Unidad de Admisión, la Unidad de Control de Estudio y de cualquier otra dependencia involucrada en los procesos inherentes a la asesoría académica.

Artículo 9: El coordinador institucional de asesoría académica será nombrado por el Director a proposición del Subdirector de Docencia, y conjugará las labores de los coordinadores departamentales de asesoría académica o coordinadores de asesoría académica por programa y de los estudiantes asesores.

Artículo 10: La asesoría académica estará a cargo de los profesores asesores, quienes actuarán bajo la supervisión de un coordinador departamental de asesoría académica o coordinador de asesoría académica por programa.

Artículo 11: El estudiante asesor es un alumno de la Universidad, de carácter voluntario, que servirá de apoyo en las actividades universitarias y como enlace entre los coordinadores departamentales de asesoría académica o coordinadores de asesoría académica por programa, y los profesores asesores y los asesores.

Capítulo III
Del Coordinador Nacional del Programa de Asesoría Académica

Artículo 12: El coordinador nacional de asesoría académica es el encargado de dirigir y de coordinar los lineamientos que sobre la asesoría académica establezca la Universidad. Este será un profesor ordinario con categoría mínima de agregado, a tiempo completo o dedicación exclusiva, designado por el Rector, a proposición del Vicerrector de Docencia; y durará dos (2) años en sus funciones, prorrogables por dos (2) años, previa evaluación de su gestión por las instancias respectivas.

Artículo 13: Son atribuciones del coordinador nacional de asesoría académica:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la asesoría académica de la Universidad.
- b) Coordinar la realización de acciones tendientes a lograr el buen funcionamiento del programa, a su mejoramiento y evaluación periódica.
- c) Mantener un adecuado sistema de comunicación con los diferentes institutos y las dependencias relacionadas con el Programa
- d) Analizar conjuntamente con el Vicerrectorado de Docencia las situaciones relacionadas con la asesoría académica para atenderlas eficientemente.
- e) Elaborar el plan operativo nacional de asesoría académica con la comisión coordinadora, para someterlo a consideración y aprobación por parte de la coordinadora nacional de docencia.



RESOLUCION N° 2004.266.1415.8



- f) Participar en la planificación, organización y desarrollo de las jornadas de inducción universitaria para los alumnos de nuevo ingreso, conjuntamente con las dependencias involucradas.
- g) Coordinar, conjuntamente con el Vicerrectorado de Docencia y otras dependencias involucradas, la realización de las jornadas anuales de asesoría académica, así como cualquier evento institucional, regional o nacional relacionado con el programa de asesoría académica.

Capítulo IV
Del Coordinador Institucional de Asesoría Académica

Artículo 14: El coordinador institucional de asesoría académica será seleccionado por la Subdirección de Docencia, quien lo propondrá ante el Director del Instituto para su designación y jurará dos (2) años en sus funciones prorrogables por dos (2) años, previa evaluación de su gestión por las instancias involucradas.

Artículo 15: Para ser coordinador institucional de asesoría académica se requiere:

- a) Ser profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con categoría académica mínima de asistente.
- b) Haber sido profesor asesor, por lo menos, durante dos (2) años.

Artículo 16: Son atribuciones del coordinador institucional de asesoría académica:

- a) Elaborar, conjuntamente con los coordinadores departamentales de asesoría académica o coordinadores

ria académica o coordinadores de asesoría académica por programa, el plan operativo y las actividades anuales de la coordinación.

- b) Presentar a la subdirección de docencia y a la coordinación nacional de asesoría académica el plan operativo anual de la coordinación institucional para su aprobación.
- c) Coordinar la ejecución del plan operativo anual de la coordinación institucional de asesoría académica.
- d) Gestionar, ante las instancias respectivas, la realización de programas y actividades de entrenamiento dirigidas a los profesores asesores.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los coordinadores departamentales de asesoría académica o coordinadores de asesoría por programa.
- f) Representar al Instituto en la coordinadora nacional de asesoría académica y en reuniones que se convoquen con relación a la asesoría académica.
- g) Elaborar y presentar para su discusión y aprobación, ante la Subdirección de Docencia y en la coordinadora nacional de asesoría académica, el plan anual de formación, capacitación y actualización de los estudiantes asesores, así como la planificación de las actividades a desempeñar por estos, en función de sus atribuciones previstas en el presente reglamento.
- h) Organizar y ejecutar programas de formación, capacitación y actualización de los estudiantes asesores conjuntamente con los coordinadores departamentales de asesoría académica o coordinadores de asesoría por programa y cualquier otra dependencia involucrada.



RESOLUCION Nº 2004.266.1415.8



- i) Coordinar las actividades desempeñadas por los estudiantes asesores.
- j) Solicitar a los estudiantes asesores el reporte semestral de sus actividades.
- k) Elaborar y presentar a la Subdirección de Docencia y a la coordinación nacional de asesoría académica el informe semestral de su gestión.
- l) Las demás que establezcan los Reglamentos.

Capítulo V

Del Coordinador Departamental de Asesoría Académica o Coordinador de Asesoría Académica por Programa

Artículo 17: El coordinador departamental de asesoría académica o coordinador de asesoría por programa, será propuesto por el Subdirector de Docencia y nombrado por el Director del Instituto; permanecerá dos (2) años en sus funciones, prorrogable por dos (2) años, previa evaluación de su gestión por las instancias involucradas.

Artículo 18: Para ser coordinador departamental de asesoría académica o coordinador de asesoría por programa se requiere:

- a) Ser profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con una categoría académica mínima de asistente.
- b) Haber sido profesor asesor, por lo menos, durante un (1) año.

Artículo 19: Son atribuciones del coordinador departamental de asesoría académica o coordinador de asesoría por programa:

- a) Planificar, conjuntamente con los profesores asesores respectivos, las actividades específicas que periódicamente se desarrollarán en la asesoría académica.
- b) Coordinar con el coordinador institucional de asesoría académica la realización de programas de entrenamiento sistemático para los profesores y estudiantes asesores.
- c) Distribuir a los asesorados proporcionalmente entre el número de profesores asesores de cada departamento o programa, para efectos de la asesoría académica.
- d) Llevar un registro actualizado de la distribución de los asesorados entre los profesores asesores
- e) Publicar, al inicio de cada período académico ordinario o cuando la situación así lo requiera, la distribución de los nuevos asesorados asignados a cada profesor asesor.
- f) Solicitar y velar por la publicación del horario de asesoría establecido por cada profesor asesor para el período de inscripción.
- g) Solicitar y velar por la publicación, dentro de las dos (2) primeras semanas de actividades de cada período académico ordinario, el horario de asesoría fijado por cada profesor asesor para la atención continua de sus asesorados.
- h) Convocar a los profesores asesores, a través del jefe de departamento o el coordinador de programa, a las reuniones relacionadas con la asesoría académica.
- i) Informar a los profesores asesores acerca de las actividades planificadas por el programa de asesoría académica.



RESOLUCION Nº 2004.266.1415.8



- mica para su divulgación entre los asesorados.
- j) Evaluar permanentemente el trabajo de los profesores asesores
- k) Elaborar, conjuntamente con el jefe de departamento o el coordinador de programa, el diagnóstico global de la situación de los alumnos por período académico, para remitirlo al coordinador institucional de asesoría académica para su consideración por la Subdirección de Docencia, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.
- l) Planificar, conjuntamente con los estudiantes asesores, las actividades que periódicamente se desarrollarán en la asesoría académica, con base en los lineamientos producidos por la coordinadora institucional de asesoría académica.
- m) Elaborar y presentar al jefe de departamento o el coordinador de programa el informe semestral de su gestión.
- n) Las demás que estén contemplados en la Ley y los reglamentos vigentes.

Capítulo VII
De los Profesores Asesores

Artículo 20: Todos los profesores ordinarios tienen la obligación de realizar asesoría académica.

Artículo 21: Cada profesor asesor dedicará dos (2) horas semanales de su permanencia, como mínimo, para las labores de asesoría académica.

Artículo 22: Para ser profesor asesor deberá:

- a) Ser profesor ordinario de la Universidad.

- b) Ejercer la docencia en cualquiera de los programas que administra el departamento al cual pertenece.

Artículo 23: Son atribuciones del profesor asesor:

- a) Asistir con carácter obligatorio a las actividades de capacitación y actualización que desarrolle la Subdirección de Docencia, conjuntamente con la coordinación institucional de asesoría académica.
- b) Atender al número de asesorados que, de acuerdo con su condición académico-administrativa, le fuere asignado.
- c) Solicitar autorización del Coordinador Departamental de asesoría académica o coordinador de asesoría académica por programa para el cambio de asesorados, previo estudio del caso por los coordinadores mencionados.
- d) Asistir a los alumnos en la planificación periódica de su programación académica de acuerdo con el diseño curricular vigente.
- e) Orientar al estudiante en cuanto a cursos, talleres y actividades diversas que ofrezca la Universidad.
- f) Remitir a la Unidad de Desarrollo y Bienestar Estudiantil a aquellos asesorados que no satisfagan el índice académico aprobatorio o cuando estos muestren comportamientos no ajustados a las características del perfil docente establecido por la Universidad.
- g) Asistir a las reuniones que se convoquen con relación al proceso de asesoría académica.
- h) Entregar al coordinador departamental de asesoría académica o al coordinador de asesoría por programa el



RESOLUCION N° 2004.266.1415.8

horario de asesoría académica correspondiente al período de inscripción.

- i) Autorizar la inscripción de sus asesorados mediante la firma de los documentos respectivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j) Orientar y autorizar el retiro y la inclusión de cursos a sus asesorados mediante los documentos respectivos, previo estudio del caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- k) Llevar un registro de la actuación de sus asesorados durante su permanencia en el Instituto.
- l) Integrar las comisiones encargadas del estudio de casos para la aplicación del régimen de permanencia y la normativa que rige la actuación del estudiante.
- m) Orientar y autorizar a sus asesorados en la solicitud de cambio de especialidad, presentando luego el informe correspondiente.
- n) Entregar al coordinador departamental de asesoría académica o al coordinador de asesoría por programa, y publicar, dentro de las dos (2) primeras semanas de actividades de cada período académico, el horario de asesoría respectivo.
- o) Elaborar el diagnóstico de la situación académica de sus asesorados por período académico
- p) Elaborar y presentar al coordinador departamental de asesoría académica o al coordinador de asesoría por programa el informe semestral de su gestión.
- q) Las demás que estén contemplados en la Ley y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo acarreará para el profesor asesor las sanciones de ley correspondientes.

**Capítulo VIII
Del Estudiante Asesor**

Artículo 24: El estudiante asesor es un alumno de la Universidad, de carácter voluntario que servirá de apoyo en las actividades orientadas a la asesoría académica, y como enlace entre los coordinadores departamentales de asesoría académica o coordinadores de asesoría académica por programa, con los profesores asesores y los asesorados.

Artículo 25: Cada estudiante asesor cumplirá un horario de tres (3) horas mínimas semanales, según corresponda a las actividades que le hayan sido asignadas

Artículo 26: Para ser estudiante asesor se requiere:

- a) Ser alumno regular de la Universidad
- b) Incorporarse al programa de asesoría académica a partir del tercer semestre de la carrera.
- c) Recibir el entrenamiento para los estudiantes asesores, de acuerdo con lo programado por el coordinador institucional del programa de asesoría académica.
- d) Tener un índice académico igual o superior a 7,5 puntos

Artículo 27: Son atribuciones del estudiante asesor:

- a) Asistir a cursos, talleres, conferencias, seminarios, foros, entre otros, promovidos por el programa de ase-

RESOLUCION N° 2004.266.1415.8



soría académica, que contribuyan a desarrollar su rol de estudiante asesor.

- b) Atender las instrucciones del coordinador institucional de asesoría académica.
- c) Participar en la planificación de la programación semestral de actividades para los estudiantes de la Universidad que elabore el coordinador institucional de asesoría académica y la Subdirección de Docencia.
- d) Brindar apoyo en los procesos de inscripción en el Instituto.
- e) Apoyar a sus compañeros de estudio, manteniéndolos informados sobre los procesos institucionales y de las actividades que se realizan en el ámbito universitario relacionados con la asesoría académica.
- f) Contribuir a la promoción y divulgación de las actividades planificadas por el programa de asesoría académica para los estudiantes durante cada período académico.
- g) Participar en el recibimiento y atención del estudiante de nuevo ingreso, proporcionándole la ayuda necesaria para su ubicación en la Universidad.
- h) Asistir a las reuniones del programa de asesoría académica a las que sea convocado.
- i) Informar de manera oportuna y eficaz a los estudiantes asesorados acerca de las actividades que se desarrollen en el Instituto.
- j) Presentar, al finalizar el semestre, el reporte correspondiente a la ejecución de la programación al coordinador institucional de asesoría académica.

Artículo 28: Son derechos del estudiante asesor:

- a) Permanecer en sus funciones de estudiante asesor hasta su egreso, siempre y cuando mantenga una evaluación favorable de su desempeño, emitida por el coordinador institucional de asesoría académica.
- b) Recibir la exoneración del pago de cursos, talleres, conferencias, seminarios, foros, proyectos de investigación, entre otros; y los permisos correspondientes de acuerdo al Reglamento General de Evaluación vigente, siempre que tales eventos estén enmarcados en los planes de formación aprobados por la Subdirección de Docencia, de acuerdo con la previsión presupuestaria y la disponibilidad financiera para dicho plan.
- c) Solicitar al coordinador institucional de asesoría académica los resultados de la evaluación de sus actividades durante cada uno de los períodos en los que se haya desempeñado como estudiante asesor.
- d) Solicitar las credenciales que lo certifiquen como estudiante asesor
- e) Recibir reconocimiento por las actividades planificadas y ejecutadas con éxito previa evaluación del coordinador institucional de asesoría académica.
- f) Tener prioridad en la asignación de becas y ayudas económicas que ofrece la Universidad.
- g) Disfrutar de una mayor celeridad en el proceso de inscripción, así como de la exoneración del pago de los aranceles correspondientes.

RESOLUCION Nº 2004.266.1415.8



**Capítulo IX
De los Asesorados**

Artículo 29: Todos los alumnos de la Universidad se denominan asesorados.

Artículo 30: Son deberes de los asesorados:

- a) Solicitar del profesor asesor la constancia de asesoría académica como requisito para la inscripción de los cursos en cada período académico, según las especificidades del proceso de inscripción en cada Instituto.
- b) Consignar al profesor asesor copia de la planilla de inscripción y el reporte académico del semestre finalizado.
- c) Solicitar orientación al profesor asesor en relación con la petición de evaluaciones especiales y cambio de especialidad.
- d) Solicitar al profesor asesor la constancia de asesoría para tramitar el retiro de cursos.
- e) Consignar al profesor asesor copias de los documentos relacionados con las tramitaciones referidas a los literales c y d anteriores.
- f) Asistir a las reuniones o entrevistas convocadas por el profesor asesor.
- g) Las demás que estén contemplados en la Ley y los reglamentos vigentes.

Artículo 31: Son derechos de los asesorados, solicitar y recibir:

- a) La asistencia de su profesor asesor para la orientación acerca del cumplimiento del diseño curricular vigente, del reglamento de evaluación del rendimiento estudiantil y los procedimientos académico-administrativos relativos a su desempeño y permanencia como estudiante de la Universidad.

nencia como estudiante de la Universidad.

- b) Información del profesor asesor y del estudiante asesor en cuanto a cursos, talleres, y actividades en general que se desarrollen en la Universidad, que contribuyan a su formación integral como futuro docente.
- c) Cualquier otra información u orientación relacionada con su condición de alumno de la Universidad.
- d) Autorización del coordinador departamental de asesoría académica o del coordinador de asesoría académica por programa para el cambio de profesor asesor, previo estudio del caso por el coordinador respectivo.
- e) La intervención del coordinador departamental de asesoría académica o del coordinador de asesoría académica por programa cuando sienta que se irrespetan sus derechos como asesorado o estudiante de la Universidad
- f) Las demás que estén contemplados en la Ley y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La falsificación de firmas o el forjamiento de documentos acarreará la nulidad de dicho trámite y cualquier otra sanción contemplada en los reglamentos vigentes de la Universidad.

**Capítulo X
Disposiciones Finales**

Artículo 32: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el consejo Universitario

Artículo 33: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.



RESOLUCION N° 2004.266.1415.8



Artículo 34: Se derogan todos los Reglamentos y disposiciones anteriores al presente reglamento que regulan la asesoría académica

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ANGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ
Rector-Presidente



FRANCIA CELIS DE SOTO
Secretaría

